

LEY XII – N.º 8

(Antes ley 3212)

ARTÍCULO 1.- La Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas o Sociedades del Estado o con Participación Mayoritaria del Estado y Municipios de la Provincia de Misiones, cuenten o no con Carta Orgánica, cuando exista un fallo judicial definitivo en su contra, por cualquier concepto y sin perjuicio de la ejecución que corresponda de otras disposiciones del fallo, el Tribunal requiere al Poder Ejecutivo Provincial o Municipal, según corresponda, informe si existen previsiones presupuestarias para afrontar la erogación a que obliga el fallo.

El mismo debe contestar el informe dentro de un plazo de diez (10) días. Si no lo hace o la respuesta es negativa, el Tribunal solicita a la Cámara de Representantes u órgano legislativo municipal pertinente que arbitre los recursos para afrontar el pago.

Transcurrido un (1) año desde que queda firme el fallo condenatorio y si no se arbitraron los medios y recursos para afrontar el pago y si éste no se efectivizó, la provincia o el municipio pueden ser ejecutados en la forma prevista por el Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.